

<b>AYUNTAMIENTO DE JAEN</b>			<b>AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE (MALAGA)</b>	
Edicto. (PP. 3748/93).	1.611		Edicto. (PP. 593/94)	1.613
Edicto. (PP. 3894/93).	1.611		<b>AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO (HUELVA)</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE BERJA (ALMERIA)</b>			Anuncio. (PP. 597/94)	1.613
Anuncio. (PP. 3964/93).	1.611		<b>AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (GRANADA)</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ALMONTE</b>			Edicto. (PP. 612/94).	1.613
Anuncio. (PP. 189/94).	1.611		<b>AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE MIJAS</b>			Anuncio. (PP. 616/94).	1.613
Edicto. (PP. 263/94).	1.612		<b>AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR (SEVILLA)</b>			Anuncio. (PP. 633/94).	1.613
Edicto. (PP. 286/94).	1.612		<b>I.F.P. NUM. UNO GUADALAJIRE. MALAGA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (GRANADA)</b>			Anuncio de extravío de título de Formación Profesional de Primer grado. (PP. 516/94).	1.614
Anuncio. (PP. 358/94).	1.612		<b>FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE POLOPOS (GRANADA)</b>			Tipos de referencia. (PP. 647/94).	1.614
Anuncio. (PP. 407/94).	1.612		<b>SDAD. COOP. AND. DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCCIONES ALMADEN</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ALMERIA</b>			Anuncio. (PP. 512/94).	1.614
Edicto. (PP. 502/94).	1.612		<b>SDAD. COOP. AND. SANTIAGO APOSTOL DE CASARICHE</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA</b>			Anuncio de fusión. (PP. 609/94).	1.614
Anuncio. (PP. 527/94).	1.612		<b>SDAD. COOP. AND. DE ADEREZO LOS LIRIOS</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO</b>			Anuncio de fusión. (PP. 610/94).	1.615
Anuncio. (PP. 542/94).	1.612			
<b>AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE</b>				
Anuncio. (PP. 563/94).	1.613			

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 1 de marzo de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los médicos internos residentes de los Hospitales y Centros de Salud y los especialistas, dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Andaluz de Facultativos Internos y Residentes, ha sido convocada huelga, para todos los miércoles, comenzando a las 8,00 horas, con una duración de 24 horas, de forma indefinida, a partir del día 8 de

marzo de 1994, y que la misma podrá afectar a los médicos internos residentes de los Hospitales y Centros de Salud y a los especialistas, dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable

necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los médicos internos residentes de los Hospitales y Centros de Salud y los especialistas, dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad Autónoma Andaluza, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el de salvaguardar el derecho a la salud y a la vida, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determinan, por cuanto que la falta de protección de los referidos derechos en los centros de salud de la Comunidad Autónoma, colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los precepto legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los médicos internos residentes de los Hospitales y Centros de Salud y a los especialistas, dependientes del Servicio Andaluz de Salud en la Comu-

nidad Autónoma convocada, para todos los miércoles, comenzando a las 8,00 horas, con una duración de 24 horas, de forma indefinida, a partir del día 8 de marzo de 1994, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de la Junta de Andalucía, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCÍA      JOSÉ LUIS GARCÍA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Trabajo                      Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de la Junta de Andalucía.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 24 de febrero de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudican puestos de Jefes de Servicio en Centros Asistenciales de Areas Hospitalarias del Organismo*

De conformidad con lo previsto en la base IX de la Resolución de la convocatoria de 20 de junio de 1990 (modificada por Resolución de 21 de agosto); de promoción a puestos de Jefes de Servicio y Jefes de Sección en Centros Asistenciales de Areas Hospitalarias del S.A.S. y en virtud de las competencias que tengo atribuidas por Decreto 208/1992, de 30 de diciembre (B.O.J.A. núm. 136 de 31 de diciembre), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

#### HE RESUELTO

Adjudicar definitivamente la plaza de Jefe de Servicio en la especialidad y hospital que a continuación se relaciona, conforme a la propuesta elevada por el Tribunal, correspondiente a:

- Hospital del S.A.S. de Málaga. Área Asistencial Centro-Oeste de Málaga.  
Jefatura de Servicio de Cirugía Plástica y Reparadora:

D. Juan Antonio Rus Cruz.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante la Dirección General de Gestión de Recursos del S.A.S., en el plazo de un mes,